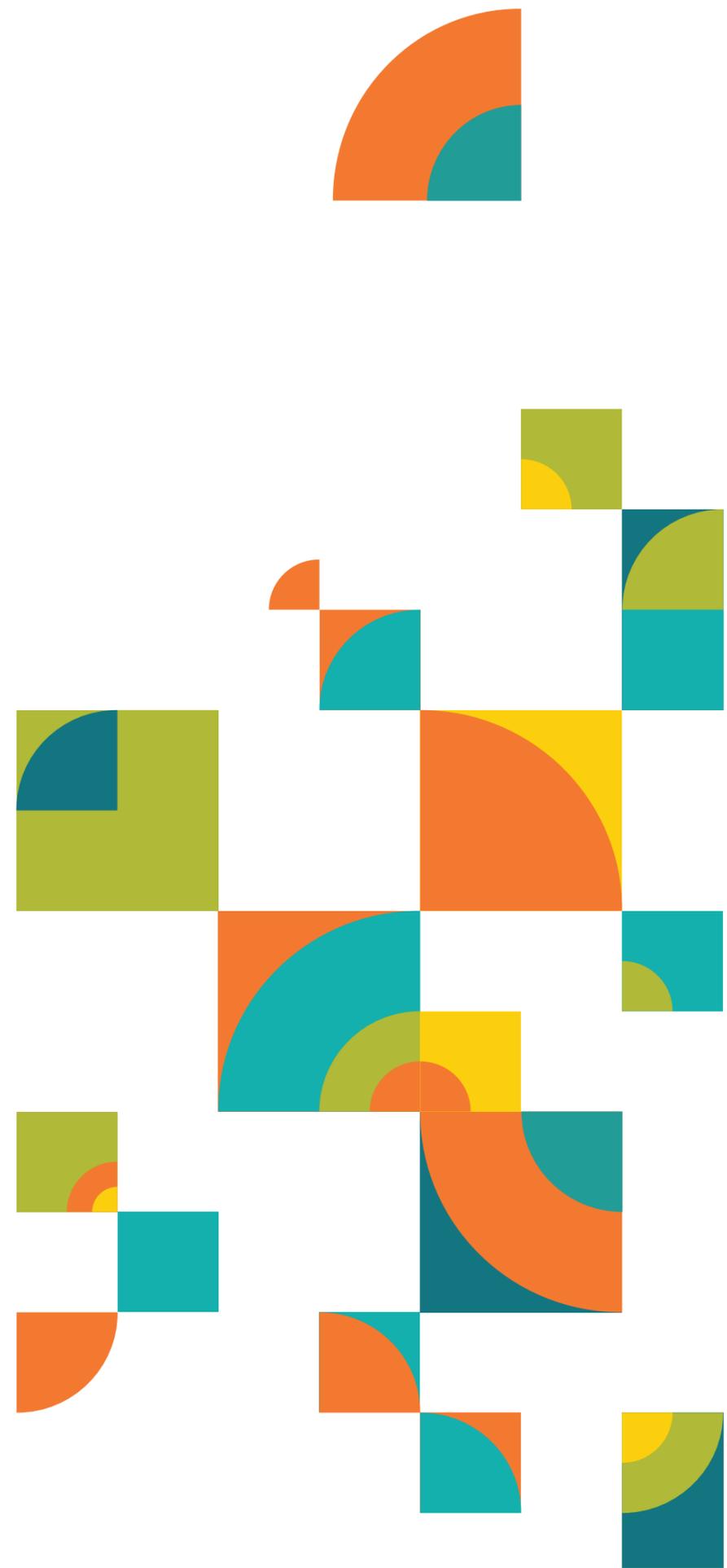
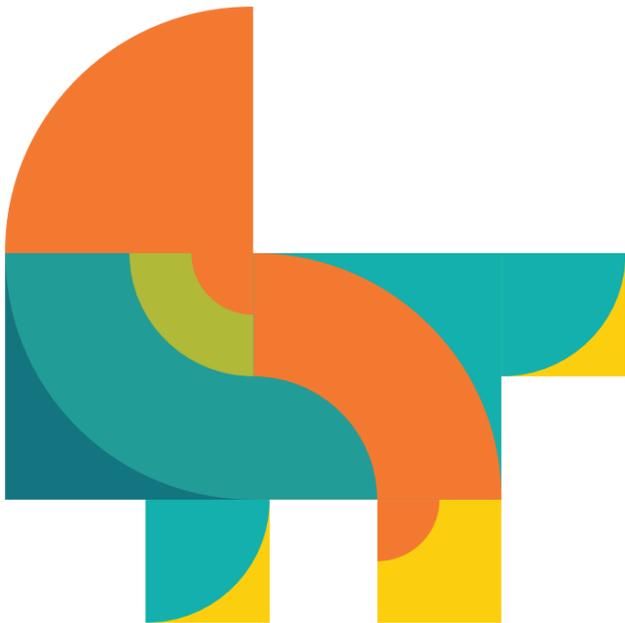


PROTOCOLO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA PARA LA INTERACCIÓN CON LA POLICÍA JUDICIAL Poder Judicial de Costa Rica

Proyecto de Cooperación Internacional
Corte-Embajada-NCSC sobre Justicia Juvenil Restaurativa







PROTOCOLO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA PARA LA INTERACCIÓN CON LA POLICÍA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE
COSTA RICA

Proyecto de Cooperación
Internacional Corte-Embajada-NCSC
sobre Justicia Juvenil Restaurativa



CRÉDITOS

COORDINACIÓN GENERAL

Dirección Nacional de Justicia Restaurativa Poder Judicial de Costa Rica

CONSULTORA

Katia Fernández González, especialista en Ciencias Penales, egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. Consultora NCSC.

APOYO TÉCNICO: DIRECCIÓN NACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Jovanna Calderón Altamirano

Adriana Ramírez Cover

VALIDACIÓN

Rectoría de Justicia Restaurativa del Poder Judicial

Jueces y Juezas Penales Juveniles

Fiscalía Adjunta Penal Juvenil

Defensa Pública Penal Juvenil

Departamento de Trabajo Social y Psicología

Sección Penal Juvenil del Organismos de Investigación Judicial

REVISIÓN FILOLÓGICA

Escuela Judicial “Edgar Cervantes Villalta”

NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS (NCSC)

Javier Rodríguez Oconitrillo, Coordinador de Proyecto

Megan Hernández Angulo, Abogada Asistente

Bellanira Solís Loría, Coordinadora Financiera

El presente protocolo fue financiado por la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica, en el marco de ejecución del Proyecto de Cooperación Corte-USA-NCSC sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Se autoriza su reproducción siempre que se cite la fuente.



PROTOCOLO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA PARA LA INTERACCIÓN CON LA POLICÍA JUDICIAL	8
1. CASOS EN LOS QUE LA POLICÍA JUDICIAL PUEDE ALERTAR AL MINISTERIO PÚBLICO DE UN POSIBLE ASUNTO PARA LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	10
2. PRESUPUESTOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA ALERTA SOBRE UN POSIBLE CASO PARA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA	11
3. FORMA DE ALERTAR SOBRE UN POSIBLE CASO PARA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA AL MINISTERIO PÚBLICO	12
4. RETROALIMENTACIÓN	13
5. ANEXO	14

345.05

C837p Costa Rica. Poder Judicial.

Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa para la interacción con la Policía Judicial – 1ª. edición – San José, C.R.: Departamento de Artes Gráficas, 2020.

16 p.

ISBN: 978-9930-552-38-4

1. Derecho penal 2. Justicia juvenil 3. Justicia Restaurativa 4. Policía Judicial

I. TÍTULO



Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa para la interacción con la Policía Judicial

De conformidad con la Ley de Justicia Restaurativa, Ley N.º 9582 y, en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, el Estado costarricense ha venido trabajando con el fin de incorporar los principios y postulados de la Justicia Restaurativa que establece el marco normativo convencional, en respeto a las garantías procesales y judiciales del sistema penal costarricense.

Por su parte, en el artículo 29, la Ley de Justicia Restaurativa establece la posibilidad de que diferentes instancias, entre ellas, el Organismo de Investigación Judicial, colaboren en la derivación de causas penales juveniles para ser tramitadas mediante la Justicia Juvenil Restaurativa.

Además, en el año 2015, a través del Programa de Justicia Restaurativa, el Poder Judicial en conjunto con representantes del Poder Ejecutivo, entre ellos: el Viceministerio de Paz y la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (DINARAC); organismos internacionales, tales como el ILANUD y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los jóvenes, elaboraron la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, actual Decreto Ejecutivo N.º 30 404.

Esta política busca incorporar de manera más eficaz este modelo de justicia, con el fin de promover acciones que devuelvan el conflicto a las partes, permitiéndoles tanto a la víctima como a la persona menor ofensora encontrar formas de reparar el daño causado, las cuales satisfagan de forma más certera la afectación de la víctima y de la sociedad. Esta política a la vez procura lograr un fin educativo-preventivo en las personas menores de edad, para así evitar su reincidencia en la actividad delictiva.

Dentro de las acciones concretas llevadas a cabo por la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Restaurativa y, siguiendo las disposiciones establecidas por la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, se establece la necesidad de implementar protocolos de actuación de Justicia Restaurativa para agilizar y articular las labores de las diferentes instituciones e instancias, en diferentes ámbitos de la Justicia Penal Juvenil.

Bajo esa premisa y con el objetivo de llevar a la práctica el modelo restaurativo en materia penal juvenil, con la colaboración de los diferentes sectores involucrados, tales como el Poder Judicial (Judicatura, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública, Departamento de Trabajo Social y Psicología), el Viceministerio de Paz, la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflicto, entre otros, y la sociedad civil, así como el apoyo económico de la Embajada de Estados Unidos, desde el año 2016, se han venido elaborando diferentes protocolos en ese campo, tales como el *Protocolo de Justicia Restaurativa en Materia de Contravenciones Penal Juvenil*, el *Protocolo de*

Justicia Restaurativa en Penal Juvenil, el *Protocolo de Justicia Restaurativa en Ejecución de la Sanción Penal Juvenil*, el *Protocolo de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial en Justicia Restaurativa Penal Juvenil*, entre otros.

Como se había indicado, el *Protocolo de Justicia Restaurativa Juvenil de Interacción con la Policía Judicial* forma parte también de esas iniciativas y encuentra su fundamento legal en la Ley de Justicia Restaurativa, concretamente en sus artículos 29 y 44. El artículo 29 establece:

*Procedencia en materia **penal juvenil**. El Ministerio Público, la Defensa Técnica, la autoridad jurisdiccional, la policía administrativa, **la policía judicial** la víctima y la persona ofensora podrán solicitar aplicar el procedimiento juvenil restaurativo en una sola oportunidad en cualquier etapa del proceso penal juvenil, conforme a los siguientes criterios [...]. (La negrita no es del original).*

Por su parte, el artículo 44 dispone:

*Procedimiento para la aplicación del **tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa**. De conformidad con los requisitos de admisibilidad y viabilidad definidos en esta ley, será obligación de las diferentes instancias judiciales promover e identificar los expedientes judiciales para que sean referidos a la respectiva sede restaurativa. A solicitud de la autoridad jurisdiccional, el Ministerio Público, la defensa técnica, la parte ofensora, la víctima, **la policía administrativa y judicial**. (La negrita no es del original).*

Con este panorama y, considerando el importante papel que pueden desempeñar las personas investigadoras de la Policía judicial para el funcionamiento y fortalecimiento de la Justicia Juvenil Restaurativa, este protocolo tiene como objetivo brindar los pasos que se deben seguir para que, en una etapa temprana de la investigación policial, las y los agentes policiales puedan coadyuvar en la labor de derivación de casos a la fiscalía penal juvenil, para que sean tramitados mediante la Justicia Juvenil Restaurativa y ofrecerles una alternativa eficiente y más humana a las partes involucradas en el conflicto, quienes podrían acceder a una metodología para solucionar el proceso penal juvenil, distinta al proceso ordinario.



1.

CASOS EN LOS QUE LA POLICÍA JUDICIAL PUEDE ALERTAR AL MINISTERIO PÚBLICO DE UN POSIBLE ASUNTO PARA LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

En los casos de contravenciones y delitos, presuntamente cometidos por personas menores de edad, tanto a través de denuncias recibidas directamente en sede policial como remitidas por el Ministerio Público, las personas investigadoras podrán alertar al Ministerio Público sobre un posible caso para su análisis de derivación a Justicia Juvenil Restaurativa.

Estos casos proceden en todos aquellos asuntos que hayan sido definidos por el Ministerio Público en las reuniones de dirección funcional que periódicamente se realizan según la zona y por los lineamientos legales para la procedencia de las salidas alternas establecidas por la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Justicia Restaurativa, con excepción de delitos de carácter sexual, crimen organizado y delitos previstos por la Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres.

También la Policía judicial podrá alertar sobre los casos en que, preliminarmente, se cuente con información a nivel de la investigación que permita considerar la existencia de un posible consumo problemático de sustancias psicoactivas y/o alcohol, para que el Ministerio Público valore si podría realizar la derivación al Proceso de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Juvenil.



2.

PRESUPUESTOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA ALERTA SOBRE UN POSIBLE CASO PARA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Antes de alertar al Ministerio Público sobre un caso con posibilidad de ser derivado a Justicia Juvenil Restaurativa, la persona investigadora deberá verificar el cumplimiento de las siguientes acciones:

- a) Concluir la investigación y reunir las pruebas necesarias para determinar que el caso cuenta con elementos que permitan considerar la posible participación de la persona menor de edad en el hecho investigado.
- b) Entregar información escrita sobre Justicia Juvenil Restaurativa a la víctima o sus representantes en caso de que sea menor de edad y, si es posible, a la persona menor de edad ofensora, sus padres o personas encargadas. En caso de que la persona menor de edad ofensora, sus padres o personas encargadas tengan dudas, se debe indicar que deberán realizar todas sus consultas a la persona defensora que asumirá su representación en el proceso penal juvenil.
- c) Informar al Ministerio Público si la víctima les manifestó algún grado de interés en resolver el asunto mediante un procedimiento restaurativo o no lo descartó.
- d) Si dentro de la investigación se llega a tener conocimiento de que la persona menor de edad ofensora es consumidora de algún tipo de sustancia psicoactiva y/o alcohol, se debe informar al Ministerio Público y se debe especificar la fuente de esa información.
- e) Si se llega a tener conocimiento dentro de la investigación de que existe una disparidad de poder entre las partes o diferencias culturales que afecten el consentimiento, se debe informar a la fiscalía.
- f) Informar inmediatamente al Ministerio Público, si a través de la investigación, se tiene conocimiento de que han existido amenazas u otras formas de intimidación.
- g) Si dentro de la investigación se llega a tener conocimiento de que alguna de las partes está dentro de algún tipo de población con otras vulnerabilidades que requieran aplicación de protocolos específicos, se debe informar al Ministerio Público.





3. FORMA DE ALERTAR SOBRE UN POSIBLE CASO PARA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA AL MINISTERIO PÚBLICO

Junto con el informe policial que contiene los aspectos investigados, la identificación de las partes, las pruebas recabadas y cualquier otra información útil para la tramitación normal del caso, se deberá adjuntar un rótulo o alerta física removible o digital (según la forma de presentación del informe policial, física o virtual), para denotar que se trata de un caso donde podría analizarse la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa.

Se procurará realizar dicha remisión con la mayor brevedad posible en los plazos que maneja la Policía judicial para atender los casos penales juveniles.

Cuando se reciba el informe policial con la respectiva alerta, la Fiscalía Penal Juvenil encargada de atender la causa realizará la valoración del caso de conformidad con la Ley de Justicia Restaurativa y los protocolos de actuación.



4. RETROALIMENTACIÓN

La fiscalía penal juvenil deberá llevar un registro trimestral de todos aquellos casos que hayan sido alertados por la Policía judicial. Este registro debe contener el resultado de los casos que fueron efectivamente remitidos a Justicia Juvenil Restaurativa, las razones por las que el caso no pudo procesarse exitosamente bajo ese procedimiento, la naturaleza de los acuerdos alcanzados y el cumplimiento o no de los acuerdos.

Esta información será compartida periódicamente cada tres meses con la Policía judicial, con copia a la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, a fin de que sirva de realimentación.

Dependiendo de las características propias de cada circunscripción territorial, el Ministerio Público y la Policía judicial acordarán la frecuencia con que se reunirán para analizar esos informes trimestrales en conjunto y planear las acciones de mejora.

La información pertinente para establecer mejoras será trasladada por la persona fiscal coordinadora de Justicia Juvenil Restaurativa a la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa.



5.

ANEXO

Justicia Juvenil Restaurativa

Este desplegable fue financiado por la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica, en el marco del Proyecto Corte-USA-NCSC sobre Justicia Juvenil Restaurativa.

El uso del modelo restaurativo contribuye de manera integral a solucionar el conflicto, pues beneficia a la sociedad, ya que se previenen futuros crímenes, disminuye la reincidencia, permite a la comunidad ser parte activa en la solución, teniendo un papel protagónico, además, beneficia a la persona menor de edad ofensora porque a través de este modelo se evita su estigmatización e institucionalización, a la vez que le permite una mejor comprensión del daño causado por la conducta delictiva y brindarle un abordaje integral; además favorece a la víctima quien puede alcanzar una verdadera reparación de los daños y afectaciones que se le hayan causado; desde otro ángulo, se logra una reducción de los costos de la administración de justicia, lo que demuestra que los beneficios de su utilización son múltiples.

Dirección Nacional de Justicia Restaurativa

- justiciarestaurativa@poder-judicial.go.cr
- (506) 2295-4410 / 2295-4404
- Justicia Restaurativa Costa Rica
- Justicia Restaurativa CR
- <https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr>



PROYECTO DE COOPERACIÓN CORTE-USA-NCSC
SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Partes del Proceso Juvenil Restaurativo



Victima



Cualquier persona que ha sufrido un daño de manera directa, ante el delito o contravención cometido en su contra, por la persona ofensora.

¿CUALÉS SON MIS DERECHOS Y DEBERES?

- 1 Contar con asesoría jurídica.
- 2 Recibir acompañamiento psicosocial.
- 3 Participar voluntaria y activamente.
- 4 Obtener información clara, y en todo momento.
- 5 Acompañarse por una persona de confianza.
- 6 Oportunidad de dialogar sobre los hechos, emociones, daños sufridos y pretensiones, para llegar a acuerdos.
- 7 Intervenir en la búsqueda y construcción de soluciones.
- 8 Guardar confidencialidad.

Persona ofensora



Cualquier persona que comete un delito o contravención.

¿CUALÉS SON MIS DERECHOS Y DEBERES?

- 1 Contar con asesoría legal.
- 2 Participar voluntaria y activamente.
- 3 Obtener información clara, y en todo momento.
- 4 Acompañarse por una persona de confianza.
- 5 Recibir acompañamiento psicosocial.
- 6 Aceptar el daño causado, y resarcirlo responsablemente.
- 7 Atención bajo el Principio de Alto Apoyo y Alto Control durante la etapa de cumplimiento del acuerdo.
- 8 Atender los llamados judiciales.

Comunidad



-Puede representar a la parte afectada, cuando el delito o contravención perjudique al colectivo.
-Colabora en la realización de la Reunión Restaurativa, la construcción del acuerdo entre las partes, y en la etapa de seguimiento del acuerdo.

LA REUNIÓN RESTAURATIVA

- 1 Es un espacio seguro de diálogo, donde las personas se sientan en círculo para resolver su conflicto.
- 2 Las personas participan en igualdad de condiciones.
- 3 Se dialoga sobre lo que pasó, lo que sintió, y cómo solucionar el conflicto.
- 4 También participan las personas funcionarias del equipo de Justicia Restaurativa, facilitando el diálogo, brindando asesoría y garantizando el bienestar de quienes participan.
- 5 Puede asistir y participar alguien de confianza.

